



**Eusko Jaurlaritzza-Gobierno Vasco**  
**Departamento de Industria, Comercio**  
**y Turismo**  
**Dirección de Comercio**  
**Att. Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalbán**

Vitoria-Gasteiz, 17 de abril de 2007

Ilmo Sr:

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC) recibió el 15 de febrero del presente, copia de solicitud de autorización y documentación de la empresa Best Seller Retail SLU, para la implantación de un establecimiento comercial de equipamiento personal en la calle Bidebarrieta 1, de Bilbao, conformando todo ello el Expediente 6/2007 y solicitando la emisión del correspondiente informe.

El artículo 7,3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre de modificación del Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales señala que "...la solicitud de licencia será sometida a informe preceptivo del órgano competente en materia de defensa de la competencia .... " y además señala que "..... analizará, ..... las situaciones de dominio que pudieran existir a fin de evitar abusos de posición dominante y promover la libre competencia entre empresas".

En el informe y observaciones emitido por el TVDC el 23 de junio de 2006, en relación con el nuevo proyecto de decreto de grandes superficies comerciales enviado por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, se sugería la necesidad de requerir de los promotores una información lo más completa y exhaustiva posible sobre el proyecto, a fin de que el preceptivo informe del Tribunal reflejase con el mayor rigor posible los efectos de este tipo de inversión en el mercado de referencia.

Sin embargo, el Decreto 244/2006, de 28 de noviembre en relación comparativa con el Decreto 58/2001, de 27 de marzo, no exige acompañar a la solicitud ni el estudio de mercado (letra f) ni el estudio sobre la inversión (letra h) de éste último.



Respecto al expediente 6/2007 BEST SELLER RETAIL SLU este Tribunal quiere señalar que el documento que el promotor denomina estudio de mercado, no puede ser considerado como tal, ya que no analiza la oferta existente en el mercado y el presupuesto de explotación se reduce a una estimación de resultados.

Por todo ello, a la vista de la información remitida sobre este expediente, absolutamente insuficiente y superficial, este Tribunal considera que no puede emitir con un mínimo rigor el informe preceptivo solicitado.

Sin otro particular, reciba Sr. Director mi más respetuoso saludo.

**Juan Luis Crucelegui Garate**  
**Presidente**  
**Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia**